

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

## Anexo 17

### Procedimiento para Atención de Emergencias

**PRIMERA.-** Emergencia Técnica es el resultado de un evento como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, que ponen en peligro o destruyen la infraestructura de caminos y puentes, o interrumpen los servicios que deben prestarse o impiden que éstos se presten en un nivel mínimo indispensable de conformidad con las leyes y la normatividad aplicable.

Pueden ser constitutivos de una Emergencia Técnica en caminos y puentes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos:

- Daños por huracanes;
- Daños por inundaciones;
- Daños por sismos;
- Daños por erupciones volcánicas
- Derrumbes de taludes de cortes que invaden la superficie de rodamiento;
- Fallas de terraplenes;
- Fallas de obras de drenaje o estructuras;
- Daños por accidentes de vehículos que impidan el tránsito de éstos por un tiempo considerable;
- Daños por actos de terrorismo; etc.

**SEGUNDA.-** Una vez que ocurre una contingencia de carácter técnico de conformidad con la disposición Primera, y a juicio del Concesionario y el Supervisor la situación reúna los elementos para que sea considerada como Emergencia Técnica, se deberán adoptar las siguientes medidas:

El Concesionario y el Supervisor notificarán de inmediato a la Policía Estatal y al SAASCAEM.

Existiendo personas desaparecidas, lesionadas o muertas, o el riesgo de que la situación ponga en peligro la vida o la salud de las personas, deberán también dar parte a las instituciones de emergencia y de seguridad más cercanas como Cruz Roja, Policía Administrativa, etc.

El Concesionario realizará de inmediato lo necesario para garantizar la seguridad de los usuarios del camino o puente, así como la infraestructura del mismo, procurando, en la medida de lo posible, restablecer o garantizar el paso seguro por esa vía o por vías alternas, según lo instruya la Secretaría y/o el SAASCAEM.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

Para lo anterior el Concesionario, en su caso, convocará a la o las personas físicas o morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

El Concesionario conjuntamente con el Supervisor, con apoyo del SAASCAEM, elaborarán el dictamen que justifique las medidas adoptadas para la atención inmediata de la Emergencia Técnica.

**TERCERA.-** EL SAASCAEM deberán verificar inmediatamente los informes a que se refiere la disposición Segunda. El SAASCAEM, de manera inmediata, deberá instruir al Concesionario para que actúe en consecuencia.

El SAASCAEM podrá instruir de manera provisional y de emergencia al Concesionario para que tome las medidas necesarias a fin de estabilizar las condiciones de la Autopista hasta que se haga la reparación o reemplazo permanente.

El Concesionario estará obligado a realizar los actos que puedan ser necesarios para proteger la seguridad de los usuarios de la Autopista, para mantener el tránsito de vehículos en la medida que lo permita la Emergencia Técnica, contando para ello con la total y absoluta colaboración y ayuda de la Secretaría y del SAASCAEM según se requiera.

**CUARTA.-** El Concesionario y el Supervisor, en caso de existir una emergencia técnica, deberán realizar de inmediato lo necesario para garantizar la seguridad de los usuarios del camino o puente, así como la infraestructura del mismo, y proceder de la siguiente manera:

El Concesionario ejecutará las instrucciones de emergencia del SAASCAEM, llevando una bitácora con los detalles de los sucesos y las medidas adoptadas. El Concesionario y el Supervisor deberán informar permanente y detalladamente al SAASCAEM sobre la implantación de las medidas adoptadas y la evolución de la Emergencia Técnica.

Dependiendo de la complejidad del problema, el SAASCAEM solicitará apoyo directo de la Secretaría.

La ejecución de los trabajos se deberá sujetar a las disposiciones de seguridad establecidas en el Título de Concesión.

**QUINTA.-** Con fundamento en la declaración del estado de Emergencia Técnica se procederá a lo siguiente:

Una vez que el SAASCAEM considere que se ha garantizado la seguridad de los usuarios, así como el paso seguro mínimo indispensable, el Concesionario someterá a la consideración de la Secretaría y el SAASCAEM la realización de los estudios y/o proyectos necesarios, así como las obras de conservación correspondientes.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

**SEXTA.-** El Concesionario deberá informar al SAASCAEM sobre la terminación de los trabajos que garanticen el paso seguro mínimo indispensable en el camino o puente donde ocurrió la Emergencia Técnica.

En un término que no exceda de 7 días naturales, el Concesionario presentará sendos informes conteniendo, por lo menos los siguientes elementos:

- Antecedentes;
- Trabajos ejecutados;
- Personal, equipo y materiales empleados para dar solución de emergencia al problema;
- Costo; e
- Informe fotográfico.

**SÉPTIMA.-** El Concesionario deberá presentar al SAASCAEM las recomendaciones que resulten de la Emergencia Técnica relativas a cualquier reparación o reemplazo permanente que sea necesario para corregir la condición del camino, para su revisión y aprobación, en su caso.